



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 2 0 1 6 )

0 6 JUL. 2016

“Por la cual se asignan cuarenta y siete (47) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudad Caribe, ubicado en el municipio de Barranquilla en el Departamento del Atlántico y cuyo oferente es Grama Construcciones S.A.”

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que se expidió, libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4º del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”) tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

"Por la cual se asignan cuarenta y siete (47) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudad Caribe, ubicado en el municipio de Barranquilla en el Departamento del Atlántico y cuyo oferente es Grama Construcciones S.A."

Que según prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo

"Por la cual se asignan cuarenta y siete (47) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudad Caribe, ubicado en el municipio de Barranquilla en el Departamento del Atlántico y cuyo oferente es Grama Construcciones S.A."

2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en el Otrosí No. 1 del Contrato de Encargo de Gestión No. 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar - CAVIS UT, se notificó que el proyecto Ciudad Caribe, ubicado en el municipio de Barranquilla en el Departamento del Atlántico y cuyo oferente es Grama Construcciones S.A, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto Ciudad Caribe, ubicado en el municipio de Barranquilla en el Departamento del Atlántico y cuyo oferente es Grama Construcciones S.A, e identificado en proceso con el código unificado 1017, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando No. 2016IE0007014 del 28 de Junio de 2016, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero No. 53.

Que según lo advierte el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;
- b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

"Por la cual se asignan cuarenta y siete (47) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudad Caribe, ubicado en el municipio de Barranquilla en el Departamento del Atlántico y cuyo oferente es Grama Construcciones S.A."

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de novecientos cuarenta y un millones ciento seis mil setenta y cinco pesos M/Cte. (\$941.106.075,00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el Decreto 1077 de 2015 en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2.

Que el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Asignar cuarenta y siete (47) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores

"Por la cual se asignan cuarenta y siete (47) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudad Caribe, ubicado en el municipio de Barranquilla en el Departamento del Atlántico y cuyo oferente es Grama Construcciones S.A."

VIPA, por valor de novecientos cuarenta y un millones ciento seis mil setenta y cinco pesos M/Cte. (\$941.106.075,00), para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, que cumplieron requisitos para el proyecto Ciudad Caribe, ubicado en el municipio de Barranquilla en el Departamento del Atlántico y cuyo oferente es Grama Construcciones S.A, e identificado en proceso con el código unificado 1017, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero No. 106 de 2016, como se relaciona a continuación:

CIUDAD CARIBE Cod. 1017									
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMLMV	Condición del Hogar para la asignación (Afiliado o Independiente)	PATRIMONIO / FUENTE
1	65400	8643897	JUAN CARLOS	BARROS ESCORCIA	\$ 2.976.873,00	14/04/2015 15:32	30,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	FONVIVIENDA
2	46194	11038294	AUGUSTO MANUEL	DIAZ PAJARO	\$ 2.540.707,00	16/12/2014 15:25	30,00	C.C.F. CAJACOPI - B/QUILLA	FONVIVIENDA
3	94545	18390677	FAUNIER	SANCHEZ RUIZ	\$ 2.577.327,00	28/05/2016 09:44	30,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
4	65388	22438676	CLARA INES	OROZCO ROLDAN	\$ 4.061.877,00	14/04/2015 15:06	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
5	46721	22462925	ALFREDINA DEL CARMEN	MACEA RIOS	\$ 8.131.548,00	17/12/2014 14:40	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
6	25639	22492481	YANERIS MILENA	MENDOZA FRANCO	\$ 3.407.132,00	17/09/2014 08:00	25,00	C.C.F. CAJACOPI - B/QUILLA	FONVIVIENDA
7	94543	22516095	LISSETTE	PACHECO PEDROZO	\$ 2.500.000,00	28/05/2016 09:27	30,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
8	94547	22516567	KATHERINE LIBETH	GAMARRA MARTINEZ	\$ 6.303.737,00	28/05/2016 10:01	25,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
9	94546	22549685	ELENA LUZ	MERCADO GARCES	\$ 2.452.700,00	28/05/2016 09:51	30,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
10	94323	22569189	CARLINA	VARELA MORALES	\$ 2.452.982,00	25/05/2016 14:17	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
11	94535	22736984	LISBETH KATERINE	JULIO SOLANO GARCIA	\$ 3.000.000,00	27/05/2016 18:48	30,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	FONVIVIENDA
12	10514	32256030	CIELO	FERNANDEZ	\$ 10.139.130,00	15/07/2014 11:07	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
13	32546	32694320	EMMA SOFIA	ABDALA MACIAS	\$ 3.705.809,00	15/10/2014 08:36	25,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
14	54844	32720625	YOLIMA RUTH	MIRANDA FERNANDEZ	\$ 4.852.558,00	06/02/2015 09:29	30,00	C.C.F. CAJACOPI - B/QUILLA	FONVIVIENDA
15	62399	32754588	SANDRA ESTER	LEON CAMARGO	\$ 4.078.893,00	27/03/2015 17:21	30,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA

"Por la cual se asignan cuarenta y siete (47) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudad Caribe, ubicado en el municipio de Barranquilla en el Departamento del Atlántico y cuyo oferente es Grama Construcciones S.A."

CIUDAD CARIBE Cod. 1017									
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMLMV	Condición del Hogar para la asignación (Afiliado o Independiente)	PATRIMONIO / FUENTE
16	49110	32782414	ELIANA MARIA	URUETA VILORIA	\$ 4.402.397,00	26/12/2014 10:14	25,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	FONVIVIENDA
17	53552	33156510	ANA EUGENIA	DEJANON OCHOA	\$ 2.501.545,00	06/03/2015 16:05	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
18	38613	33310650	YARLEDYS MARIA	PAYARES MARTINEZ	\$ 7.973.479,00	07/11/2014 11:47	30,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
19	94537	39033821	CANDELARIA	NAVARRO GOMEZ	\$ 2.430.000,00	27/05/2016 19:11	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
20	94336	55247958	YESENIA MARIA	DIAGRANADOS PERTUZ	\$ 3.032.929,00	25/05/2016 16:20	30,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	FONVIVIENDA
21	22228	55248272	KAREN LIZETH	HENRIQUEZ QUINTERO	\$ 2.418.006,00	03/09/2014 17:20	25,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
22	70176	57306291	MARGELIS JUDITH	PAYARES HERNANDEZ	\$ 4.850.926,00	08/05/2015 15:12	30,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
23	94544	72127253	JOSE DANIEL	MENDOZA DIAZ	\$ 2.526.605,00	28/05/2016 09:34	30,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
24	22648	72193260	FRANKLIN	STEVENSON	\$ 2.531.134,00	04/09/2014 15:19	25,00	Independiente	FONVIVIENDA
25	94521	72235615	LENNYN ANTONIO	MANCIPE MANCIPE	\$ 2.458.819,00	27/05/2016 17:08	30,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	FONVIVIENDA
26	70469	72288665	ANDRES FELIPE	MIRANDA ALEMAN	\$ 7.030.000,00	11/05/2015 12:32	25,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	FONVIVIENDA
27	33910	1007226644	YURANIS ANDREA	RUA ZAPATA	\$ 2.646.522,00	08/11/2014 10:26	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
28	55475	1010084075	KETTY LUZ	CUELLO MANCA	\$ 4.520.882,00	11/02/2015 10:41	25,00	Independiente	FONVIVIENDA
29	31094	1043840833	VICTOR ALFONSO	MARENCO SUAREZ	\$ 2.675.881,00	07/10/2014 14:47	30,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	FONVIVIENDA
30	43111	1045679366	GUSTAVO ADOLFO	MUÑOZ GUERRA	\$ 2.861.399,00	27/11/2014 15:03	30,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	FONVIVIENDA
31	63309	1045682952	GREY PATRICIA	DE LA HOZ GUZMAN	\$ 2.452.809,00	07/04/2015 15:29	30,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	FONVIVIENDA
32	61811	1045697900	MARELYN DEL CARMEN	LARA GUTIERREZ	\$ 2.805.550,00	25/03/2015 11:44	30,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	FONVIVIENDA

"Por la cual se asignan cuarenta y siete (47) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudad Caribe, ubicado en el municipio de Barranquilla en el Departamento del Atlántico y cuyo oferente es Grama Construcciones S.A.".

CIUDAD CARIBE Cod. 1017									
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMLMV	Condición del Hogar para la asignación (Afiliado o Independiente)	PATRIMONIO / FUENTE
33	69649	1045701951	ANA GABRIELA	MANOTAS RUIZ	\$ 4.153.200,00	05/05/2015 11:04	25,00	C.C.F. CAJACOPI - B/QUILLA	FONVIVIENDA
34	94542	1047219454	ROSIBEL PAOLA	ESTRADA GARCIA	\$ 2.500.000,00	28/05/2016 09:24	30,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
35	94508	1051662006	JULIO CESAR	ECHAVEZ TOVAR	\$ 2.421.324,00	27/05/2016 16:42	30,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	FONVIVIENDA
36	94532	1100950916	GUILLERMINA	GOMEZ RONDON	\$ 2.430.000,00	27/05/2016 17:51	30,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	FONVIVIENDA
37	94536	1129571169	MAIRA ALEJANDRA	YUDEX GUZMAN	\$ 2.854.938,00	27/05/2016 19:04	30,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	FONVIVIENDA
38	94339	1129574026	RODRIGO ANTONIO	RACEDO MEJIA	\$ 2.440.943,00	25/05/2016 17:18	30,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	FONVIVIENDA
39	94512	1134264415	LIZETH PAOLA	BERNAL MENDEZ	\$ 2.420.000,00	27/05/2016 16:50	30,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	FONVIVIENDA
40	24436	1140814270	ELIANA MARGARITA	LASCARRO MENDEZ	\$ 5.606.355,00	10/09/2014 15:02	30,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	FONVIVIENDA
41	57720	1140825112	VICTOR FABIAN	BOTERO OSORIO	\$ 2.630.079,00	02/03/2015 15:03	30,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
42	56684	1140870811	YISSELA ISABEL	PINTO VARGAS	\$ 2.449.636,00	23/02/2015 15:38	30,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
43	94529	1140883479	ANGELICA MARIA	CORONADO MOLINA	\$ 2.420.054,00	27/05/2016 17:40	30,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	FONVIVIENDA
44	40762	1143115157	STEFANNY PAOLA	MADERO ALTAMAR	\$ 27.578.200,00	18/11/2014 15:49	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
45	94541	1143130777	TATIANA PAOLA	ALVAREZ PALOMINO	\$ 2.415.000,00	28/05/2016 09:23	30,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
46	68360	1143244539	YASIRI ISABEL	HURTADO MONTES	\$ 4.799.371,00	25/04/2015 12:52	30,00	COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	FONVIVIENDA
47	70415	1143361904	JHON JERSSON	OSORIO TABORDA	\$ 2.526.865,00	11/05/2015 11:08	30,00	C.C.F. DE BARRANQUILLA - COMBARRANQUILLA	FONVIVIENDA
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								\$ 941.106.075,00	

"Por la cual se asignan cuarenta y siete (47) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudad Caribe, ubicado en el municipio de Barranquilla en el Departamento del Atlántico y cuyo oferente es Grama Construcciones S.A."

Según lo prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTICULO TERCERO.-** De acuerdo a lo determinado por el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

**ARTICULO CUARTO.-** Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Ciudad Caribe, ubicado en el municipio de Barranquilla en el Departamento del Atlántico y cuyo oferente es Grama Construcciones S.A, e identificado en proceso con el código unificado 1017, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 1, sección 1, subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

"Por la cual se asignan cuarenta y siete (47) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudad Caribe, ubicado en el municipio de Barranquilla en el Departamento del Atlántico y cuyo oferente es Grama Construcciones S.A."

**ARTÍCULO QUINTO.-** El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTICULO SEXTO.-** La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 1, sección 1, subsección 4, sub- subsección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTICULO SEPTIMO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

06 JUL. 2016



**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**  
Director Ejecutivo  
Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda Designado

Aprobó: Arellys Bravo Pereira   
Revisó: Claudia Paris   
Proyecto: Dilia Acuña 